

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

En el Boletín oficial número 49 correspondiente al día 23 del actual, se hallan insertos los anuncios para la subasta de 25 y 50 pinos que ha de tener lugar en la ciudad de Alcaráz fijándose para la primera el día 24 de Mayo próximo y para la segunda el 22 del mismo, debiendo tener efecto ambas el 23 del precitado Mayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 124.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 15 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

»Como V. S. podrá ver por el adjunto prospecto, va á darse principio á la publicación del *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, trabajo importante en que los individuos de todas las clases y profesiones del Estado, las corporaciones y las Autoridades tendrán una pauta segura á que arreglar sus procedimientos, tanto en la administración de los intereses y acciones particulares, como en la gestión de los negocios públicos.

Persuadida la Reina de la utilidad de esta obra y de los resultados ventajosos que debe producir su adquisición y uso, puesto que tiene por objeto divulgar el conocimiento de la legislación, ha tenido á

bien mandar que todos los Ayuntamientos de esa provincia que cuenten desde 100 vecinos en adelante, se suscriban al referido Diccionario, y que esta suscripción se haga extensiva con iguales condiciones á los Gobiernos de provincia, Diputaciones provinciales, y demas dependencias de este Ministerio, que deberán sufragar su coste de la consignación para el material; en la inteligencia de que el reconocido mérito de la obra, examinada previamente por un delegado del Gobierno, y la conveniencia de tener reunidas en un cuerpo en compendio las disposiciones de la Superioridad en todos los ramos de la Administración pública y bajo un orden sistemático, son circunstancias que justifican este gasto, con el cual se ahorrarán otros muchos á las Autoridades y corporaciones encargadas del cumplimiento y aplicación de las leyes y providencias gubernativas.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los Ayuntamientos que cuentan desde 100 vecinos en adelante se suscriban al referido Diccionario, á cuyo efecto se consignará en el presupuesto municipal de 1853 el importe del primer tomo que asciende á 144 rs. el cual empezará á repartirse en 1.º de Julio próximo.

El 2.º y 3.º que se publicarán en el año de 1853 costarán, conforme á manifestación del autor del referido Diccionario el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, 240 rs. ó 288 segun que al principio del año paguen ó nó, adelantados dichos dos tomos. por lo que los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos la cantidad correspondiente por que opten.

Los Ayuntamientos que ya tienen aprobados sus presupuestos y no incluidos en ello dicho gasto, le

satisfarán de la partida destinada para imprevistos, con el objeto de no introducir variacion alguna en los mencionados presupuestos. Albacete 24 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

OTRA NUMERO 125.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan no han dado hasta el dia aviso alguno á este Gobierno de Provincia del resultado que haya ofrecido la suscripcion con destino á la creacion del Hospital de la Princesa.

Sensible me és tener que recordan un servicio que hace ya mucho tiempo debiera estar ya cumplido en obsequio á la augusta persona que ha tomado la iniciativa en él, y por el objeto piadoso sobre que versa; en su consecuencia he acordado excitarles de nuevo á fin de que inmediatamente manifiesten si el Ayuntamiento ó vecindario se suscriben ó no por alguna cantidad, la que en caso afirmativo dispondran se consignen en poder del Comisionado del Banco Español de S. Fernando D. Francisco Navarro, residente en esta Capital. Albacete 26 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

Barráx, La Herrera, Ballestero, Bogarra, Casas de Lazaro, Osa de Montiel, Peñascosa, Robledo, Salobre, Montealegre, Abengibre, Alatoz, Casas de Juan Nunez, Carcelén, Jorquera, Motilleja, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Recoeja, Valdeganga, Villamalea, Villatoya, Bonete, Higuera, Hoya Gonzalo, Alcaozo, Pozo-hondo, Pozuelo, Albatana, Lietor, Tobarra, Ayna, Feréz, Yeste, Nerpio, Lezuza, Madrigueras, Montalvos, Villarobledo.

RECTIFICACION.

En el repartimiento de quintas publicado en el suplemento al *Boletín Oficial* núm 42 del 7 de los corrientes, se ha puesto por equivocacion de imprenta al pueblo del Salobre un hombre y 7 decimas; y habiéndole correspondido solamente 7 decimas bajo su base de 27 hombres sorteables, segun el repartimiento original practicado por la Excm. Diputacion que obra en estas oficinas; he acordado se publique en este periódico la presente rectificacion para conocimiento de todos los pueblos de esta provincia. Albacete 26 de Abril de 1852.—*José del Pino.*

COMISION DE LIQUIDACION DE CREDITOS CONTRA EL TESORO, PROVINCIA DE ALBACETE.

La Junta de exámen y reconocimiento de la Deuda del Tesoro á quien elevó consulta esta Conferentes vales, certificados de inscripción y láminas presentadas ante la misma para su liquidacion, ha resuelto se devuelvan á los interesados con el fin de que á este efecto, los presenten en Madrid en la Direccion de la Deuda á la que compete reconocerlos.

En su virtud, hé dispuesto se publique esta resolucion en el periódico oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los mismos interesados, encargandoles devuelvan en un breve término á la Secretaria de esta Comision el duplicado de las facturas con que se admitieron y les serán entregados. Albacete 19 de Abril de 1852.—El Presidente *José del Pino.*

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 29 del mes anterior, se há comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 2 de Setiembre último lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue. Enterada la Retna (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo á consecuencia de la comunicacion de V. E. de 3 de Febrero último en la que participa haber dispuesto, por las razones que espresa, que no se lleve á efecto la orden dada por el Inspector general de Carabineros en 16 de Enero anterior al Sr. Gefe de la Comandancia de Zamora para que entregase á disposicion del Juez de primera instancia de aquel partido los Carabineros Francisco Medina, y Agustin Perez que dicho Juez reclamaba para juzgarlos en concepto de acusados del delito de violacion á una joven de 13 años cometido con anterioridad á haber tomado plaza en dicho cuerpo, se ha servido resolver S. M. conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que con arreglo á la legislacion militar vigente la declaracion del desafuero debe hacerse siempre y en todos casos por el Capitan general de la Provincia en que tenga su residencia el individuo que á ello diere motivo; y que en su consecuencia, los Directores generales de las armas que no tienen jurisdiccion y los Inspectores de la Guardia Civil y de Carabineros no admitan ni consientan las reclamaciones que les dirijan los jueces ordinarios, y privilegiados, aunque sean militares, tratándose de puntos ó hechos relativos al orden judicial, sino que las remitan á los respectivos Capitanes generales ó á los Juzgados de Artilleria é Ingenieros si perteneciesen á estos Cuerpos los individuos reclamados. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y que los Jueces dependientes de su Ministerio sepan á qué Autoridad ó Juzgados deben dirigirse con sus reclamaciones en casos semejantes al que motiva esta aclaracion. Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. S. para conocimiento de esa Audiencia y el de los Jueces inferiores de su Territorio.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno há acordado su cumplimiento y que se circule á V. como de su Superior orden lo ejecuto, para su conocimiento y efect-

tos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 14 de Abril de 1852.—*Vicente María de Canta*. Sr. Juez de primera instancia de....

OTRA.

Ministerio de la Gobernacion.—Real Decreto.—Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Art. 1.º Concedo indulto de todas las penas pecuniarias y personales que se hubieren impuesto con motivo de escritos condenados por los Tribunales de imprenta y ordinarios.

Art. 2.º Se sobreserá en las causas pendientes en que se proceda de oficio, siempre que lo soliciten los interesados, y en aquellas en que se proceda á petición ó por reclamacion de parte, siempre que esta se conforme con el sobreserimiento.

Art. 3.º En este indulto no se comprenden las costas y demás derechos procesales.—Dado en Aranjuez á diez de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos. Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel Bertran de Lis*.

Es copia del Real decreto inserto en la Gaceta del Gobierno de doce del corriente de que yo el Secretario de la Sala de Gobierno de esta Audiencia certifico; y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta Provincia libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente en Albacete á diez y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º Arpe.—*Vicente María de Canta*.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general de infanteria con fecha 29 del mes anterior, se han circulado las siguientes disposiciones.

»Direccion general de infanteria.—Circular.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 15 del actual, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo espuesto por la Seccion de Guerra del Consejo Real en acordada de 20 de Noviembre último, y con el fin de de evitar las diferentes reclamaciones que se promueven, en solicitud de abono de antigüedades consignadas en los Reales despachos expedidos á varios individuos en años anteriores, se ha dignado resolver que las que se marcan en dichos documentos, aun cuando sean en grados que recaigan sobre grados, se acrediten á los interesados en los escalafones respectivos; puesto que considerando aquellas como una gracia emanada de la Regia prerogativa, debe dársele el exacto cumplimiento que se merecen los títulos de esta naturaleza, en que vá espuesta terminantemente la voluntad de S. M., quedando sin embargo en fuerza y vigor para lo sucesivo lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real instruccion de 26 de Abril de 1836; así como en la Real orden de

22 de Diciembre de 1846 y demás declaraciones vigentes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, si en el cuerpo de su mando hubiese algun individuo que le corresponda mejorar de antigüedad, me remita relaciones de los mismos, con expresion de la que hoy tienen y la que tomarán á consecuencia de esta Real determinacion, con copias autorizadas de los Reales despachos, que se le acrediten. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—*Fernando Fernandez de Córdoba*.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M. *José Hallegg*.

»Direccion general de infanteria.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 16 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que en 5 de Diciembre del año próximo pasado cursó V. S. á este Ministerio promovida por el capitán graduado D. José Pierrá, é Iginesta, teniente del regimiento infanteria de Mallorca número 13, solicitando nuevamente que se le abonen en su actual empleo los cuatro años, un mes y nueve dias, que fué licenciado absoluto por haber tomado parte en los sucesos ocurridos en Zaragoza en 1843. Enterada S. M., y conformándose con lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 7 de Febrero último, se ha servido resolver que sirviendo solo, segun la Real orden de 23 de Enero último, recaida á consecuencia de otra instancia anterior del interesado para el retiro, y nunca para la antigüedad en el tiempo cuyo abono reclama nuevamente, que es el que transcurrió desde que por efecto de la amnistia de 1846 quedó en la situacion de retiro hasta su vuelta al servicio; se le haga entender á este oficial así como á los demas que se hallen en igual ó análogo caso, que cuando soliciten el suyo respectivo serán considerados acreedores á la indicada gracia del abono que este reclama, siempre que resulte haber continuado mereciendo el aprecio, buen concepto y ventajosos informes de sus gefes superiores. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que los individuos de ese cuerpo que se hallen comprendidos en la preinserta Real orden, promuevan sus instancias á mi autoridad en reclamacion de los servicios que tienen descontados en sus hojas, para en vista del informe de V. S. determinar en justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1852.—*Fernando Fernandez de Córdoba*.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M. *José Hallegg*.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los señores oficiales á quienes puedan comprender las anteriores disposiciones. Albacete 23 de Abril de 1852. El Brigadier Comandante General, *Ruiz y de Abreu*.

INSTRUCCION

en que se comprenden las reglas y disposiciones que han de continuarse observando, y las demas que nuevamente han de observarse por las dependencias de la Deuda en el ejercicio de sus respectivas funciones.

(CONTINUACION) *

9.º Proponer al Director general la traslacion de los efectos al arca de tres llaves, aun antes del término máximo de los tres meses que queda fijado, si la existencia fuere de tal consideracion que no creyese oportuno continúe en la caja corriente.

10. Cuidar de que se lleven con exactitud, puntualidad y limpieza los libros de intervencion y las cuentas.

11. Examinar é intervenir las nóminas de haberes de todos los empleados de las oficinas de la Deuda.

12. Recibir los efectos de la Deuda que se presenten por depósitos y fianzas, pasarlos para su legitimacion al departamento de Emision-teneduria del Gran Libro, y proceder en su caso á constituir el depósito en Tesoreria, por medio del correspondiente cargaréme, remitiendo despues la carta de pago á la dependencia de que proceda.

13. Instruir los expedientes para la devolucion de fianzas y depósitos, y pasarlos al Director general, á quien compete acordar la devolucion.

14. Intervenir y firmar en el protocolo del departamento de Emision-teneduria del Gran Libro las trasferencias de créditos que se soliciten en debida forma.

15. Firmar todos los créditos de deuda que se emitan.

16. Llevar separadamente la intervencion á las dos cajas de caudales y efectos de la Tesoreria.

17. Expedir los cargarémes para todo ingreso de valores en la Tesoreria, é intervenir las cartas de pago que aquellos produzcan, entregándolas á los interesados ó dándolas el curso que corresponda; debiendo reservar los cargarémes hasta que la Tesoreria presente sus cuentas, á las que han de unirse como comprobantes justificativos de ellas.

18. Examinar los créditos y facturas que para su ingreso en Tesoreria le pase el Jefe del departamento de emision, á fin de cerciorarse de si en dichas facturas se ha consignado la legitimidad de los créditos y su cancelacion en los libros de talones y registros de emision, como tambien si dichos créditos han sido taladrados y tienen el sello de cancelado; procediendo despues de llenados estos requisitos, á practicar todas las operaciones de contabilidad, y á expedir el cargaréme de estos valores para su definitiva amortizacion y que se comprendan en la cuenta de Tesoreria.

19. Examinar asimismo las relaciones de créditos amortizados que forma el departamento de Emision-teneduria del Gran Libro y hubieren ingresado por

* Véanse los números 6, 9, 28, 33, 35, 36, 39, 41, 42, 44 y 49 de este año.

cualquier concepto para que pasándolas al Director general, pueda este disponer la expedicion de los correspondientes libramientos y abonos.

20. Examinar tambien semanal ó mensualmente las relaciones con que se acompañen las carpetas de los créditos entregados por la Tesoreria á los interesados en pago de liquidaciones y conversiones, poniendo su conformidad, si procediere, antes de proponer al Director general que se expida el oportuno abono á Tesoreria; cuidando de que se encuadernen en la Contaduria las carpetas canceladas que devuelva la Tesoreria.

21. Proponer al Director general la expedicion de los correspondientes libramientos y abonos en formalizacion de los pagos que hubiere hecho la Tesoreria por las fracciones ó residuos que resultaren en las certificaciones de reconocimiento de Deuda y en las carpetas de los registros, cuyos recibos originales se acompañarán como justificantes de los libramientos ó abonos.

22. Intervenir los abonos que á peticion del Tesorero acordare al Director general para el pago diario de los intereses de las rentas del 3 p^o consolidado y diferido interior y exterior, á cuyo efecto le pasara el Director general los pedidos que le hubiere hecho el Tesorero, los cuales han de servir para comprobar las relaciones formadas por la Tesoreria, para que en ellas consigne la Junta haber tenido efecto la quema de los cupones y recibos de inscripciones nominales que serán los documentos de justificacion de los libramientos y abonos expedidos en cada uno de los meses, practicándose iguales formalidades y examen con las reclamaciones de cupones de dichas clases de Deuda interior y exterior y del 5 p^o de reclamaciones inglesas que remitan los Presidentes de las comisiones de Londres y Paris.

23. Suspender la intervencion del pago de cualesquiera obligaciones que el Director general dispusiere, y para cuyo abono no exista crédito determinado en los presupuestos de la Deuda, manifestando las razones en que se funde la negativa, para que el Director general, en el caso de insistir en su opinion, someta inmediatamente el asunto al acuerdo de la Junta.

(Se continuará).

ANUNCIO.

El encargado provisionalmente de admitir en esta capital las suscripciones al *Diccionario universal del derecho español constituido en todos sus ramos*, que vá á publicar el Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura, es D. Juan Camps, que vive en la calle de San Agustín número 41.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 47.